

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe óptico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13. librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NÚM. 34.

Sección de Fomento.

La *Gaceta* de Madrid en su número 217, correspondiente al día 5 del actual, inserta la circular siguiente:

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Circular.

Todas las Sociedades anónimas de crédito creadas con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856, que no hayan optado á los beneficios de la de 19 de Octubre de 1869, se hallan en la precisa obligacion de publicar mensualmente en la *Gaceta de Madrid* el estado de su situacion, y remitir al Gobierno un ejemplar del mismo, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley de 28 de Enero citado y 5.º del decreto de 10 de Diciembre de 1868 suprimiendo los Comisarios é Inspectores de Bancos y Sociedades anónimas de crédito; pero como estas prescripciones se hayan dado al olvido por la mayor parte de las Compañías á quienes compete, y sea además de la mayor importancia su cumplimiento tanto porque sirven de garantía á los intereses públicos, cuanto porque dan á conocer al Gobierno la legalidad de sus operaciones, esta Dirección general ha dispuesto que se manifieste á V. S., para que lo haga saber á las Sociedades de este género establecidas en esa provincia, que en lo sucesivo publiquen como está mandado y remitan mensualmente á este Ministerio los referidos estados de situacion; en la inteligencia de que el Gobierno, celoso siempre de los intereses públicos, está dispuesto á exigir la responsabilidad que proceda á aquellas Compañías que tranten de excusar el cumplimiento á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años,

Madrid 31 de Julio de 1871.—El Director general interino, Francis-

co Javier Moya.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y exacto cumplimiento de lo preceptuado en la preinserta orden circular.

Oviedo 16 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 4 de Agosto de 1871.

Presidencia del señor Castañon.

Vice Presidente accidental.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. Castañon, Vice-Presidente accidental, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el señor Gobernador de la provincia de utilidad de un ferro-carril de sangre proyectado por la empresa minera «Severa» para conducir sus carbones al ferro-carril de Langreo, y contra cuya declaracion de utilidad pública recurre enalzada el representante de la empresa de Siero y Langreo: visto el recurso interpuesto por D. Juan Fernandez Cocañin: visto el informe del ingeniero de minas: visto el acuerdo del Ayuntamiento de Siero y demás resultancias del expediente, se acordó informar al señor Gobernador que si bien la Comision encuentra probada la necesidad y utilidad de la vía férrea en proyecto, ha observado sin embargo la falta de la publicacion del mismo en el *Boletín oficial*, cuyo defecto podrá subsanar el centro administrativo encargado de la sustentacion del expediente en la forma que corresponda.

Vista la comunicacion del Alcalde de Teverga trascribiendo el acuerdo del Ayuntamiento por el que autoriza al Regidor del mismo D. Manuel Menendez del Campo para el percibo de los intereses del tercer plazo del empréstito contratado para la apertura del camino de dicha capital al pueblo de Caranga:

Resultando: que en 21 y 22 de Julio último venció el tercer plazo de los seis en que debe amortizarse el empréstito de diez y ocho mil escudos contraido al espresado objeto: se acordó que se espida libramiento á favor de la persona autorizada por el Ayuntamiento por la suma de 1.800 pesetas á que ascienden los intereses del seis por ciento anual acordados satisfacer por la Diputacion con cargo á su presupuesto.

De conformidad con el dictámen del Ingeniero Jefe de obras públicas, se acordó señalar el plazo de un mes al contratista de las obras del camino provincial de Luanco á Rio Aboño, seccion comprendida entre Carrió y Entrepeñas, para que formule de un modo concreto y determinado su oposicion á la liquidacion practicada de las indicadas obras.

Dada cuenta de una instancia producida por José Gonzalez, padre de Francisco, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hijo en su calidad de heredero del mismo:

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponde por el concepto y en la calidad que espresa.

Se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 590 pesetas á favor del Administrador del Hospital general de dementes de Valladolid, importe de las estancias causadas en dicho establecimiento por los enfermos dementes y pobres de esta provincia en el mes de Julio último.

Enterada la Comision de la instancia producida por D. Antonio Rodriguez Rionda, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Noreña, manifestando que ha recibido una orden de la Alcaldía de dicho concejo para que en el improrogable término de diez y seis dias rinda las cuentas correspondientes al período de su administracion, y como carezca de los datos necesarios para ello, suplica á la Comision provincial se digne ordenar que se le en-

treguen á calidad de devolucion y se le prorrogue el plazo señalado para rendirlas por considerarlo insuficiente: vista la regla 25 de la Instruccion de 29 de Noviembre de 1845, se acordó oficiar al Alcalde de Noreña llamándole la atencion sobre la indicada disposicion legal y para que suspenda todo procedimiento contra el recurrente y demás ex-Alcaldes que se hallan en igual caso, limitándose únicamente á dirigir su accion contra los Depositarios morosos que aun tengan por rendir cuentas con el Municipio.

Accediendo á lo solicitado por don Antonio Miranda Florez, vecino de esta capital, se acordó que se espida certificacion á favor del mismo del acuerdo de esta Comision por el que confirmó otro del Ayuntamiento de Teverga recaido en el expediente sobre acotamiento de los pastos y praderas del puerto de Marabio, remitiéndose al señor Gobernador de la provincia para los efectos oportunos.

Vista la comunicacion del Alcalde de Rivadesella autorizando á D. Valentin Bances para percibir los intereses del empréstito contraido para la construccion de un puente sobre el Sella:

Resultando que en 1.º de Julio último venció el 4.º plazo para pago de los intereses del último tércio desembolsado por los accionistas del citado empréstito, y el 5.º de la primera tercera parte, los que al tipo de seis por ciento anual ascienden á reales vellon 1.900 y 1.263,66 céntimos respectivamente, se acordó que se espida libramiento por las indicadas sumas á favor del repetido D. Valentin Bances en su calidad espresada.

La Comision quedó enterada de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion disponiendo se considere vigente la de 11 de Junio de 1848 sobre escepcion de cargos concejiles hasta tanto que se ponga en ejecucion la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y sin perjuicio de lo que disponga el reglamento que ha de dictarse para su ejecucion.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion de la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, industria y comercio, relativa á la consulta que se le elevó por la citada corporacion, referente al nombramiento de secretario de la junta provincial del ramo.

Así mismo se acordó devolver al Ayuntamiento de Gijon los expedientes relativos á las escepciones propuestas por los quintos del último reemplazo núm. 39 Francisco Llana y número 125 Servando Blanco Rubiera, mandadas oír por la Diputacion al Ayuntamiento, á fin de que falle en ellos lo que considere legal.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Piloña, solicitando se reforme el de la Diputacion provincial de 7 de Noviembre último; desestimando el tomado por la municipalidad por el que dispuso el arrasamiento de un cerro y derribo de arbolado que construyó y plantó D. Bernardino Rodriguez.

Considerando que la ley provincial vigente no establece ó concede el recurso de revision cuando una de las partes se crea agraviada por el acuerdo dictado y si únicamente el dealzada ante el Gobierno á los Tribunales, segun la naturaleza del asunto, se acordó no haber lugar á lo solicitado, pudiendo el Ayuntamiento acudir donde y como viere convenirle.

Seguidamente fué aprobado el padron de prestacion personal del Ayuntamiento de Caravia, correspondiente al presente año.

Dada cuenta del expediente instruido sobre mejor derecho á una parcela, sita en la linea señalada para edificaciones en la zona del muelle de Gijon, la cual solicita D. Eugenio Lopez y D. Juan Tejera, se acordó remitir el expediente á informe del Arquitecto provincial, para que previo reconocimiento de la localidad y planos de alineacion, le evacúe circunstanciadamente en la parte facultativa y legal, teniendo presente cuanto se espone por los interesados, lo resuelto por la municipalidad y lo que sobre el particular se halla establecido como principio ó declarado en la legislacion de policia urbana y construcciones.

Vista la comunicacion del Alcalde de Pravia, participando haber fallecido el subdelegado de medicina y cirugía de aquel partido judicial y acompaña nota de los facultativos residentes en los concejos del mismo para que pueda procederse á su reemplazo.

Visto el art. 30 del Reglamento de 24 de Julio de 1848, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador á los efectos que considere oportunos.

Habiendo D. Joaquin Fernandez Puente, concejal del Ayuntamiento de Siero, justificado su traslado de domicilio al concejo de Llanera, se acordó admitirle la renuncia que ha presentado del indicado cargo, con la limitacion establecida por Real orden de 10 de Julio de 1848.

Vista la instancia producida por Manuel Gonzalez Llanos, vecino del concejo de Gozon, solicitando se le concedan gratis venticuatro pinos del monte comun de la parroquia de Baniñgues.

Considerando que no se halla en las atribuciones de la Comision hacer la concesion que se solicita, se acordó resolver en este sentido la indicada instancia.

Así mismo se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion de la comunicacion del Comandante del batallon voluntarios de Covadonga, sobre señalamiento del premio de enganche á los individuos del mismo que marcharon á Cuba reclutados como músicos y luego quedaron agregados al mismo en concepto de soldados por haberse suprimido la banda.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado, segun previene el artículo 53 de la ley organica provincial, el recurso dealzada interpuesto contra un acuerdo de esa Diputacion relativo al abono de dietas á un comisionado de apremio que fué a Trives, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual ha examinado el Consejo el expediente remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Mayo último, con motivo del recurso dealzada interpuesto contra un acuerdo de la Diputacion de Orense relativo al abono de dietas á un comisionado de apremio:

Resulta que no habiendo rendido el Ayuntamiento de Trives las cuentas correspondientes á los años de 1862 á 1869, comisionó la Diputacion provincial á D. Vicente Maria Vazquez para que, bajo su inspeccion, se formasen las referidas cuentas, señalándole las dietas de 50 rs. diarios que habrian de satisfacer los obligados á rendirlas: que á instancia de estos interesados, y por providencia de la Diputacion provincial fecha 14 de Marzo de 1870, cesó Vazquez en su encargo el dia 26 del mismo mes, habiendosele satisfecho las dietas hasta entónces devengadas, importantes 1 250 rs.: que á pesar de la anterior providencia de la Diputacion, el Ayuntamiento, por acuerdo de 31 de dicho mes, nombró al mismo Vazquez para que continuase la comision de apremio contra los cuentadantes morosos y examinase las cuentas que estos presentasen, fijándole las mismas dietas de 50 rs. cada dia: que habiendo continuado aquel su cometido, en 1.º de Abril presentaron sucesivamente sus respectivas cuentas los Alcaldes y depositarios responsables, y á consecuencia de nueva aclaracion de estos mandó la Diputacion en 10 de Junio de 1870 que se alzase el apremio, y

se suspendiese todo procedimiento, mientras la misma resolviera definitivamente: que en virtud de esta orden cesó Vazquez en 12 de dicho mes de Junio, no sin que antes dispusiese por auto inserto en las mismas diligencias, que se le abonaran las dietas devengadas, y que á este fin espidiese el Alcalde mandamiento al alguacil para que, por la via de apremio, hiciese pago de la cantidad que se le adeudaba, lo cual fué con efecto mandado por la Autoridad local: que á consecuencia de nuevas reclamaciones del Depositario don Carlos Maria Quevedo contra el embargo y tasacion de sus bienes, la Diputacion, en oficio de que solo hay conocimiento en el expediente por una copia no autorizada, adjunta á uno de los recursos dealzada, manifestó al Alcalde que no se comprendia habiéndose dirigido tal apremio contra uno de los cuentadantes el mismo dia en que habia participado á la Diputacion quedar alzado el apremio contra aquellos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comision permanente, conminando al citado Alcalde con la multa de 20 escudos y con la responsabilidad criminal por su desobediencia: que en tal estado, y habiendo solicitado el comisionado Vazquez en 30 de Junio que se le abonasen las dietas devengadas, acordó la Comision provincial en 3 de Abril de 1871 que D. Carlos Maria Quevedo satisficiera 130 escudos, don Joaquin Mari Quiroga 135, y don Juan Manuel Alvarez Quiroga 15: que contra esta providencia entablaron los interesados recurso dealzada, primero ante el Alcalde y despues ante la Diputacion con fecha 7, 13 y 20 de Abril, protestando además ante el Gobierno de S. M. contra tal acuerdo, contra lo exorbitante de las dietas del comisionado y contra el embargo de bienes de D. Carlos Maria Quevedo.

Examinados por el Consejo los antecedentes espuestos, no ha podido menos de llamar su atencion que en vez de elevar este expediente al Gobernador de la provincia con tal carácter y representacion, lo haya hecho en el concepto de Presidente de la Diputacion provincial, como lo revela el membrete del oficio de remision, faltando por lo tanto á lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la ley organica provincial.

Prescindiendo de esta irregularidad, y pasando el Consejo á examinar el recurso dealzada, observa que si bien la morosidad de los encargados de rendir cuentas de los fondos municipales de Trives hacia necesario adoptar las medidas conducentes, á fin de llenar aquella imprescindible obligacion, los medios al efecto empleados sobre adolecer de estrecho rigor y aun de alguna arbitrariedad, no se hallan ajustados á las disposiciones vigentes.

La Real orden de 14 de Febrero de 1856, al mandar que en lo sucesivo se suprimiesen los comisionados de apremio en el ramo de Gobernacion, dispuso que en su

lugar se conminasen á los Alcaldes y particulares cuando por morosidad ó negligencia no cumplieren con lo preceptuado por la Autoridad, con apremios diarios de papel de multas, quedando solo subsistentes los comisionados de ejecucion en los casos que marcan las leyes é instrucciones vigentes.

Con arreglo á esta disposicion no debió, pues, enviarse el comisionado de apremio, y mucho menos pudo procederse como despues se hizo, al embargo de bienes de uno de los Depositarios.

No solo la mencionada Real orden trazaba el camino que el Ayuntamiento debió seguir para compeler á la rendicion de cuentas á los Alcaldes y depositarios responsables, sino que respecto de los primeros la ley organica municipal de 21 de Octubre de 1868 establece tambien cierto método que acaso hubiera sido mas prudente seguir; pues declarado en el artículo 165 que los Alcaldes incurren en responsabilidad por negligencia reparable y por omision en el cumplimiento de sus deberes, y procediendo la imposicion de multa con arreglo al artículo 168 en el caso de negligencia reparable en la Administracion económica, cuando sus consecuencias fuesen graves, debió emplearse contra los ex Alcaldes responsables este procedimiento, ó bien pasar el tanto de culpa á los Tribunales en el caso de desobediencia.

De haberse cumplido la mencionada Real orden de 14 de Febrero de 1856 no se habria dado el caso de que las disposiciones del Ayuntamiento estuviesen en ocasiones en desacuerdo con las de la Diputacion, ni los interesados habrian sufrido tanto perjuicio, por mas que este sea imputable á su morosidad y negligencia, ni por último, se habrian cometido algunas irregularidades que se observan en el expediente, como la de aparecer el comisionado ejerciendo cierta jurisdiccion al dictar autos y providencias encaminados al pago de sus dietas.

Mas como quiera que bayan rendido ya sus cuentas los Alcaldes y depositarios responsables, queda solamente por resolver la cuestion del abono de las dietas devengadas por el comisionado de apremio enviado por el Ayuntamiento.

El procedimiento que se empleó para compeler á aquellos á la rendicion de cuentas se ha visto que estuvo en desacuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, y en este concepto, debiendo calificarse de ilegal la exaccion de las dietas de cuyo pago se trata.

- El Consejo opina:
1.º Que proceda dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Diputacion provincial.
2.º Que se reserve al comisionado su derecho para que lo ejercite en la forma y contra quien viere convenirle.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictamen se ha servido

resolver como en el mismo se propone.  
De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos consiguientes. D. O. S. M. Madrid 27 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Señor Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha acordado que el dia 29 del corriente

á las 12 de la mañana se celebre subasta pública en la misma y simultaneamente en las Administraciones económicas de Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo y Bilbao y Direccion facultativa y Económica de Riotinto para contratar el surtido de hierro colado necesario en el Establecimiento minero de Riotinto, durante el presente año económico, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia 5 de Agosto de 1871.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Oviedo 15 de Agosto de 1871. Manuel L. Fariñas.

Burgos.

Oviedo 6 de Agosto de 1871. — El Comandante, primer Jefe, José de Alvizua Y

Clase de delitos	Número de delitos	Hombres.	Mujeres.	Total de delin- cuent-s. aprehendidos.
Asesinato.....	1	1	"	1
Herdas.....	3	6	"	6
Robo doméstico.....	2	2	"	2
Hurto.....	2	2	"	2
Indocumentados.....	3	4	"	4
Reclamados por la autoridad.....	3	8	"	8
Por desacato á la idem.....	5	1	"	1
Armas sin licencia.....	1	2	"	2
Desertores del ejército.....	1	1	"	1
Profugas de quincenas.....	1	1	"	1
Escándalo.....	1	1	"	1
TOTAL.....	22	27	2	29

ESTADO de las raplabras verificadas por la fuerza d. l. cuerpo á mi mando en la expresada provincia en todo el mes de Julio próximo pasado.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.

El número de 29 delin-  
cuentes fué entregado  
á la autoridad compe-  
tente.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LANGREO.

Relacion nominal de los señores que han contribuido con sus donativos, y cantidades con que lo han verificado, con destino á la reconstruccion de la parte del puente de esta villa que destruyó la avenida del rio Nalon en la madrugada del dia 8 de Enero último.

Nombres.	Vecindad.	Cantidades.	
		Pesetas.	Cents.
Sr. D. Enrique de Leiva.	Oviedo.	50	
Salustio Regueral.	Id.	125	
Ignacio Herrero.	Id.	75	
Antonio M. Fernandez.	Id.	50	

Empresa del ferro-carril de Langreo.	Gijon.	1.500
Sres. Velasco y compañía.	Id.	125
Sr. D. J. R. Olavarria.	Id.	50
Sres. Saicedo y compañía.	Id.	125
Aza, Buylla y Diaz.	Id.	75
Sr. D. José Alvarez Jove.	Id.	100
Sres. Cifuentes Pola y compañía.	Id.	125
Sr. D. Bernardo Suarez.	Id.	50
Nicolás Cifuentes.	Id.	25
Joaquin Garcia y compañía.	Id.	25
Meliton Gonzalez.	Id.	25
Sres. Marina, Valle, Menchaca y compañía.	Id.	25
Sr. D. Ramon Pelayo.	Id.	25
Julio Kessler.	Id.	25
Nemesio Sanz Crespo.	Id.	25
Bernardo de la Rionda.	Id.	25
Casimiro Dominguez Gil.	Id.	25
Anacleto Alvargonzalez.	Id.	25
Juan Alvargonzalez.	Id.	25
Ladislao Zulaibar.	Id.	25
Sres. Pando Hermanos.	Id.	25
Sr. D. José María Canosa.	Id.	20
Victoriano Perea Herce.	Id.	10
Serapio Acebal y Comp.ª.	Id.	10
Dionisio Acebal.	Id.	5
Manuel Gonzalez Llanos.	Id.	10
Segundo Gonzalez Prada.	Id.	5
Anselmo C. fuentes.	Id.	50
Empresa carbonera de Siero y Langreo.	Siero.	75
Sr. D. Juan Fernandez Cocañin.	Id.	25
Facundo Castañon.	Id.	25
Faustino Garcia Bernardo.	Id.	25
Protasio Garcia Bernardo.	Id.	12
Vicente Fernandez Nespral.	S. Martin.	100
Sociedad Duro y Comp.ª.	Langreo.	500
Excmo. Sr. D. Pedro Duro.	Id.	250
Sr. D. Gregorio de Aurre.	Id.	250
Federico Bayo.	Id.	50
Sociedad Crabbe Cartier y Kébers.	Id.	125
Sr. Jaime Alberti.	Id.	125
Manuel Antuña.	Id.	125
Celestino Lantero.	Id.	100
Adolfo de Soignie.	Id.	100
Roman Bernaldo de Quirós.	Id.	75
Benito de la Huelga.	Id.	50
José M. Lastra.	Id.	50
Manuel Somonte.	Id.	50
Sra. doña Carlota Sierra.	Id.	30
Sr. D. Francisco Braga.	Id.	30
Sr. Cura de Turieillos.	Id.	25
Sres. D. Alejandro Ballesteros...	Langreo.	25
Antonio Maria Dorado.	Id.	25
Tomás R. Cienfuegos.	Id.	25
R. stituto Granda.	Id.	25
Baltasar Orviz.	Id.	25
Fernando Antuña.	Id.	25
Juan Antuña Riera.	Id.	25
Plácido Menendez Prim.	Id.	25
Ramon Gonzalez.	Id.	20
Sra. D.ª Patricia Martinez.	Id.	20
Sr. D. Ramon Garcia.	Id.	20
Joaquin Garcia Pumarino.	Id.	20
Modesto Gonzalez Campo-	Id.	15
manes.	Id.	15
José Ignacio Nart.	Id.	15
Pedro Meana.	Id.	15
Joaquin de Torre.	Id.	15
José Riesgo.	Id.	15
Francisco Canga Braga.	Id.	15
Sr. Cura de Ciaño.	Id.	10
Sr. D. Juan Garcia Argüelles.	Id.	10
Antonio Garcia Rendueles	Id.	10
Trófilo Casares y Compa-	Id.	10
ñia.	Id.	10
Miguel de Naves.	Id.	10
Ramon Castañon.	Id.	10
Benigno Alonso.	Id.	10
Andrés Vega.	Id.	10
José Loredo.	Id.	10
Benigno Garcia Huerta.	Id.	10

(Se continuará.)

*Alcaldía Constitucional de la Ribera de Abajo.*

En los días desde el diez al catorce de Junio último, desaparecieron de los pastos comunes de este concejo, dos caballos y una yegua propios de D. Frutoso Alvarez, de D. Juan y D. Teodoro Fernandez, vecinos de Puerto, en este concejo, cuyas señas se expresan:

Un caballo de color pardo, alzada seis cuartas y dos dedos, de edad cinco años, tiene dos cicatrices encima de las ahuyas, con pelo blanco.

Otro caballo, color castaño, alzada seis y media cuartas, cerrado, con una estrella en la frente, que baja hasta el bebedero, calzado del pié izquierdo, y garfio de un ojo.

Una yegua de color castaño, de seis cuartas escasas de alzada, siete años de edad, acodada la cola, con una mancha en el lomo procedente del aparejo,

Lo que se anuncia, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen ó sepan su paradero, lo participen á sus dueños, quienes daran una gratificación.

Rivera de Abajo Agosto trece de mil ochocientos setenta y uno. = El Alcalde. José Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de Oviedo.*

En la calle de la Magdalena número 34 se encuentran depositados dos animales que se hallaron extraviados, cuyas señas son:

Primera burra, pelo negro azabache, bragada y descubierta, cinco cuartas y media, cerrada, tuerta del ojo derecho y herrada de las manos.

Segunda burra, pelo negro sencillo, bragada y descubierta, cinco cuartas, año y medio próximamente.

Y lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva ordenar se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de su dueño.

Oviedo y Agosto 12 de 1871. = José Posada Huerta.

*Alcaldía constitucional de Laviana.*

En poder de Ramon de Coto del Acebal de Lorix en este distrito municipal, se halla depositada una vaca extraña de color blanqueada de diez á once años de edad, astas abiertas y con un cencerro chico al cuello.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerla.

Laviana y Agosto 10 de 1871. Joaquin Garcia y Prado.

*Ayuntamiento constitucional de Piloña.*

Hace unos quince días desapareció una vaca de la propiedad de D. Francisco Cardia Torre, vecino de Antrialgo, parroquia de Villamayo, en este concejo, de los montes altos de la espresada parroquia, cuyas señas son: color pardo, hécia colorado, está es-

sa, tiene de 7 á 8 años de edad, asta bien puesta, tamaño regular, lleva un cencerro y tiene una cicatriz recién hecha en una anca.

La persona que la haya recogido, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño para entregarse en ello y abonar los gastos que haya originado.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. al efecto indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Infiesto Agosto 3 de 1871. = Ramon Fernandez.

*Alcaldía Constitucional de Salas.*

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1871 á 1872, el Ayuntamiento acordó esponerle al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días contados desde esta fecha, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse del mismo y reclamar de agravios en su caso lo que hagan dentro del espresado término, pues pasado no serán oídos.

Salas Agosto 8 de 1871. = José Gomez.

*Ayuntamiento popular de Oviedo.*

El Ayuntamiento popular de Oviedo: Conforme á lo acordado por esta Excelentísima Corporacion, en 31 del corriente se celebrará en estas Consistoriales subasta pública de las impresiones que se necesiten en las oficinas y dependencias del Ayuntamiento, desde el día que se apruebe el remate hasta el 30 de Junio de 1872, sujetándose el contratista á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Consistoriales de Oviedo 12 de Agosto de 1871. = José Posada Huerta. = Carlos Diaz Fernandez, Secretario. = Es copia. = Posada Huerta.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

D. Melchor Esteban Cavezon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido:

Hago saber: que por el juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid en el que penden autos de abintesto de D. Francisco Suarez y Suarez, se libró un exhorto que comprende el edicto que dice.

En virtud de providencia del Señor D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano D. Celestino de Florez, se llama por este primer edicto y término de 30 días contados desde la fecha de su fijacion en el pueblo de Cajos á los que se crean con derecho á heredar á Don Francisco Suarez y Suarez, natural de dicho pueblo, en la provincia de Oviedo, vecino que fué de esta Corte, que falleció intestado en la casa de

dementes de Leganés el 22 de Julio último, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones segun previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = Julian de la Cantera. = Por mandado de S. S. Celestino de Florez. = Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial*, libro el presente que firmo en Oviedo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = Melchor Esteban Cavezon. = Por su mandado, José Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Pravia.*

En providencia dictada por ante el que autoriza por el Sr. Juez Municipal de este Distrito municipal D. Segismundo Garcia Borron, en funciones del de partido, durante el tiempo de su licencia, se llama á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la Capellanía colativa, con advocacion á los Santos Martires Favian y Sebastian, fundada en el lugar de Peñauellan, de la parroquia de Pravia por Don Julian Molina Arango para que dentro de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín Oficial* comparezcan en este Juzgado á deducirlo con apercibimiento.

Y para que lo sea en dicho *Boletín* se libra el presente en Pravia y Agosto once de mil ochocientos setenta y uno. = Segismundo Garcia Borron, Por mandado de S. S. = Celestino Castrillon.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Cesar Argüelles Piedra Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del partido de Oviedo.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez á D. Manuel S las, soltero, de veinticinco años, estudiante, natural y vecino de la villa de Salas, para que al término de diez días se presente en el castillo-fortaleza de esta ciudad, á fin de contestar á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por tentativa de rebelion, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldia.

Dado en Oviedo á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno. = Cesar Argüelles. = Por su mandado, José Rodriguez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ARANCEL**

**LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza,

núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concidos hasta hoy.

**AVISO AL PUBLICO.**

En la casa de trasportes establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, juerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

A voluntad de sus dueños se vende la Casa-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Rison, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el día 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el cuarto despacho del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manifiesto el número de fincas y condiciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

En la imprenta del *Boletín oficial*, pl. zuela de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matriculas para industria y comercio, papeletas de citacion, e it's para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

**Venta.**

A voluntad de su dueño se vende en pública y estajudicial subasta ante el escribano D. Antonio Bances en su cuarto despacho, calle del Rosal, número 24, el día 20 de este mes á las doce de su mañana, dos casas sitas en la calle de Portugalete, de esta capital, próximas á la estación del ferrocarril y señaladas con los números 22 y 24, que lindan por el Norte y Este con bienes de don José Gonzalez Díez.

Igualmente se vende otra casa y huerta de casi un día de bueyes de cubida, sita en la calle de la Puerta Nueva Alta y señalada con el número 36 que renta 3.670 rs. anuales.

Del mismo modo se vende una casería llamada de Foxaco; sita en la parroquia de Ables, término del concejo de Oviedo, compuesta de una casa y una finca rústica de 17 días de bueyes, que linda con bienes del Estado.

En dicha escribanía informarán de cuantos datos se pidan.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.